



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Valles de Desierto S. A." en el contrato de concesión denominado "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: Vallenar - Caldera".

SANTIAGO 21 AGO 2017

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones y, en particular, lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 14, de fecha 8 de enero de 2009, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: Vallenar - Caldera".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: Vallenar - Caldera", en especial, sus artículos 1.8.11, 1.8.11.1 y 1.10.3.
- Los oficios Ord. N° 1157, de 10 de agosto; N° 1185, de 28 de agosto; N° 1213, de 16 de octubre; N° 1222, de 28 de octubre, todos ellos de 2015; y N° 1391, de 25 de mayo de 2016, todos de Sr. Inspector Fiscal del contrato.
- El oficio Ord. N° 673, de 28 de junio de 2017, de Sr. Director General de Obras Públicas.
- Las anotaciones en el Libro de Explotación de la Obra folio 12, número 8, de 16 de octubre de 2015; y folio 22, de 21 de abril de 2016.
- Las cartas SCVDD-IFE-765, de 2 de abril de 2015; SCVDD-IFE-832, de 24 de agosto de 2015; SCVDD-IFE-856, de 2 de octubre de 2015; SCVDD-IFE-864, de 23 de octubre de 2015; SCVDD-1695, de 4 de noviembre de 2015; SCVDD-IFE-943, de 19 de febrero de 2016, todas de Sr. Gerente General de Sociedad Concesionaria Valles de Desierto S. A..

JA 170373

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 1391, de 25 de mayo de 2016, el Sr. Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de cuarenta y nueve multas, de 20 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Valles del Desierto S. A.”, por el incumplimiento de las instrucciones impartidas por Libro de Explotación de la Obra, todo ello en conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.10.3 y 1.8.11, Tabla N° 7, letra c), de las Bases de Licitación. La proposición de multas fue notificada a la sociedad concesionaria por anotación en Libro de Explotación de la Obra folio 22, de 21 de abril de 2016.
- Que por anotación en Libro de Explotación de la Obra, folio 12, número 8, de 16 de octubre de 2015, la Inspección Fiscal instruyó: *“Mediante Ord. N° 1213/15 de fecha 16 de octubre de 2015 se comunica el rechazo a la modificación de programación de actividades de reparación de daños de evento hidrometeorológico, y se instruye para que la sociedad concesionaria de cabal cumplimiento a la programación de actividades de reparación de daños por evento hidrometeorológico entregada mediante carta SCVVD-IFE-832/16 de fecha 24 de agosto de 2015. El incumplimiento de la presente instrucción, hará incurrir a la sociedad concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 letra c) de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo prescrito en el inciso final del artículo 1.10.3 de las referidas Bases”*.
- Con fecha 24 y 25 de marzo de 2015, se produjeron fuertes lluvias y aluviones en la Región de Atacama, las que provocaron daños a la infraestructura de la “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: Vallenar - Caldera”, situación que fue informada por la sociedad concesionaria por carta SCVDD-IFE-765, de 2 de abril de 2015 al Sr. Inspector Fiscal del contrato.
- Una vez ocurridos esos eventos, el Sr. Inspector Fiscal, solicitó a la sociedad concesionaria, un informe de los daños producidos por aquella contingencia hidrometeorológica, junto con el plan y programa de obras necesarias para restituir la infraestructura afectada. Luego de gestiones varias, de revisiones y correcciones, la sociedad concesionaria, por medio de carta SCVDD-IFE-832, de 24 de agosto de 2015, presentó la programación de actividades de reparaciones de daños del “Informe de Evaluación de Daños por aluvión de marzo 2015”, cronograma que fue aprobado por la Inspección Fiscal por Ord. N° 1185, de 28 de agosto de 2015. Ese documento reiteró la necesidad que los trabajos no sufrieran retrasos, teniendo en consideración la fecha de término de las obras de reparación de daños indicada en el Ord. N° 1157, señalada para el 31 de diciembre de 2015.
- Posteriormente y por carta SCVDD-IFE-856, de 2 de octubre de 2015, la sociedad concesionaria presentó una propuesta de reprogramación de las actividades de reparación de los daños, la que fue rechazada por Ord. N° 1213, de 16 de octubre, comunicación en la que además se instruyó a la sociedad concesionaria a dar cabal cumplimiento a la programación de actividades de reparaciones propuesta por ella y debidamente aprobada por la Inspección Fiscal, que en caso de no ser cumplido, la hará incurrir en la multa del artículo 1.8.11 letra c). Esta instrucción fue comunicada por anotación en Libro de Explotación de la Obra, folio 12 número 8.
- La instrucción indicada fue objeto de un recurso de reposición interpuesto por la sociedad concesionaria en su carta SCVDD-IFE-864, de 23 de octubre de 2015, fundado en que la modificación al programa de reparaciones, se habría motivado en demoras en la obtención de las autorizaciones para uso de botaderos, lo que escaparía del control de la sociedad concesionaria. Sigue fundamentando su solicitud de dejar sin efecto la instrucción, en que el documento despachado anteriormente, era una programación “tentativa” de la reparación de los daños y que el documento definitivo solamente sería entregado una vez adjudicadas las obras a la empresa contratista respectiva. Posteriormente, se despachó una nueva programación “tentativa”, pues a esa fecha, todavía estaba pendiente la adjudicación de las obras y en consecuencia, no se había precisado la programación definitiva, además se informó que los trabajos comenzarían durante el mes de septiembre de 2015, lo que efectivamente ocurrió, y finalizarían en diciembre de 2015. Luego, en carta SCVDD-IFE-856, de 2 de octubre de 2015, presentada una vez ya adjudicados los trabajos, se envió una programación de reparaciones modificada, con un mayor plazo, por el retraso en obtener las autorizaciones para el uso de botaderos, fijándose una nueva fecha de fin de los trabajos, para el mes de enero de 2016. En razón de ello, solicita se acoja la reposición y se deje sin efecto la instrucción.
- Dicho recurso fue rechazado por el Sr. Inspector Fiscal en su Ord. N° 1222, de 28 de octubre de 2015, fundado en que han transcurrido más de siete meses desde los hechos que causaron los daños en la infraestructura, sin que se pudiese advertir, avances significativos en las reparaciones necesarias para

recuperar los estándares de servicio establecidos en las Bases de Licitación. La sociedad concesionaria, tiene como una de sus obligaciones principales, la conservación y la mantención de las obras en forma periódica y ante la ocurrencia de eventos que ocasionen daños, el servicio debe prestarse en condiciones de normalidad e ininterrumpidamente, debiendo mantenerse la continuidad del servicio. Lo advertido refleja un actuar poco diligente, la demora en adjudicar las obras de reparación, deja en evidencia que no se ha sido eficiente en la solución pronta de los daños. Confirma lo expuesto, el artículo 2.4.4.5.2, de las Bases de Licitación, que establece la obligación de la sociedad concesionaria de presentar un plan de trabajo y que el encargado de aprobarlo es el Inspector Fiscal, como ocurrió en este caso, excluyendo la posibilidad de enviar distintos programas de reparación alternativos, tentativos o condicionales, que no hacen otra cosa que dilatar el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad concesionaria. En definitiva, se presentó un plan de obras con fecha de término para el mes de diciembre de 2015, que fue aprobado por la inspección fiscal y que en consecuencia, solamente cabía darle cumplimiento. La obtención de los permisos para uso de botaderos es parte de las obligaciones de la concesionaria, que debe cumplir para avanzar en las reparaciones y deben ser previstas e incluidas, pues, en definitiva, forman parte normal de los trabajos de construcción y la dificultad o retraso en la obtención de ellos, no es una exigente de responsabilidad contractual. La inspección fiscal desde julio de ese año, señaló que los trabajos no debían retrasarse, ni sobrepasar el mes de diciembre, por todo ello, no se acogió el recurso de reposición, manteniendo firme la instrucción recurrida, debiendo la sociedad concesionaria finalizar las obras de reparación señaladas a más tardar el 31 de diciembre de 2015, bajo apercibimiento de multa.

- A su vez, el rechazo del Sr. Inspector Fiscal a la reposición intentada que consta en el Ord. N° 1222, de 28 de octubre, fue impugnada por medio del recurso de apelación deducido por la sociedad concesionaria en su carta SCVDD-1695, de 4 de noviembre de 2015, que se fundamenta en que las demoras en la obtención de autorizaciones para uso de botaderos, sería una circunstancia que escapa del control de la sociedad concesionaria, ello eximiría de imputabilidad a la sociedad concesionaria en el incumplimiento de los plazos comprometidos primitivamente, los que habrían sido indicados como estimativos. La instrucción realizada por el Inspector Fiscal y el rechazo a las impugnaciones de la sociedad concesionaria, no toman en consideración que la programación presentada, fue elaborada en forma previa a la adjudicación de los trabajos, lo que tampoco consideraba demoras en la obtención de autorizaciones, todo lo que fue debidamente expuesto a la Inspección Fiscal. Luego indica que el evento hidrometeorológico, que originó los daños, podría ser calificado de una fuerza mayor, pues se trató de lluvias de proporciones no habituales para la zona. Continúa señalando que el servicio se podría alterar por eventos justificados, lo que sería inevitable en los casos de desastres naturales u otros eventos de caso fortuito o fuerza mayor, agrega que en el caso concreto, la operatividad de la obra y el servicio al usuario, se vio interrumpido solamente por algunas horas durante los días de la catástrofe y solamente existen daños a obras anexas, respecto de las que no existen estándares explícitos a cumplir en Bases de Licitación, razones por las que solicitó se acogiera la modificación de la última programación presentada por carta SCVDD-IFE-856, de 2 de octubre.
- Por Ord. N° 673, de 28 de junio de 2017, de Sr. Director General de Obras Públicas, se rechazó la apelación interpuesta puesto que en primer término, no se impugna el hecho que el Inspector Fiscal cuenta con las facultades para instruir la programación de los trabajos de reparación de los daños producidos en la obra consecuencia del evento meteorológico de marzo de 2015, más bien, pretende justificar el atraso en la ejecución de los trabajos dentro de los plazos de la programación presentada y aprobada, luego de algunas precisiones referentes a que el servicio puede alterarse por eventos justificados y que no se ha imputado que se haya interrumpido injustificadamente, se aclaró el significado de la expresión “instalación” usada, la que debe entenderse en un sentido amplio y referida a toda infraestructura integrante de la obra. Luego, se indica que las situaciones alegadas deberían haber sido contempladas previamente al proponer el programa de reparaciones de la obra y no parece razonable justificar el incumplimiento en razón de ellas, pues se estima una actitud poco diligente, lo que es confirmado por la dilación de los trabajos, en relación con el plazo máximo acordado para ellos, fijado para diciembre de 2015, por dichas consideraciones y fundamentos, se rechazó el recurso de apelación interpuesto por “Sociedad Concesionaria Valles del Desierto S. A.”.
- Luego, por carta SCVDD-IFE-943, de 19 de febrero de 2016, la sociedad concesionaria informó a la inspección fiscal la finalización de las obras. Siendo en consecuencia ella, la fecha de término de las mismas.
- Así las cosas, y considerando lo expuesto, y teniendo en consideración que el cronograma aprobado fijó como fecha de término de las obras de reparación de los daños por el evento hidrometeorológico el 31 de diciembre de 2015, que las señaladas obras fueron finalizadas solamente el 19 de febrero de 2016, la sociedad concesionaria incurrió en el incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal

en el Libro de Explotación de la Obra, folio 12, número 8 y las alegaciones de la sociedad concesionaria no permiten arribar a otra conclusión.

- Que entre el plazo final fijado para las faenas de reparación de los daños provocados por el evento hidrometeorológico, es decir, el 31 de diciembre de 2015, y la fecha en que las señaladas obras fueron finalizadas, el 19 de febrero de 2016, transcurrieron cuarenta y nueve (49) días.
- Que el artículo 1.10.3, inciso 3°, de las Bases de Licitación del contrato, expresa: *“El incumplimiento... de las instrucciones impartidas en él harán incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”*
- Que el artículo 1.8.11, “Tipo de Infracciones, Multas y Sanciones”, Tabla N° 7, letra c), de las Bases de Licitación, establece una multa de 20 UTM, por cada día, de incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, a través del Libro de Explotación de la Obra.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 40° letra i), 47° y 48° del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 7, letra c), 1.8.11.1 y 1.10.3 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 3225 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Valles de Desierto S. A.”, cuarenta y nueve multas de 20 UTM, cada una de ellas, por el incumplimiento de la instrucción impartida por anotación en Libro de Explotación de la Obra, folio 12 número 8), de 16 de octubre de 2015, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 18 de febrero de 2016, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.3 y 1.8.11, de las Bases de Licitación del contrato de concesión denominado “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: Vallenar - Caldera”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal a la “Sociedad Concesionaria Valles de Desierto S. A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Valles de Desierto S. A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que, atendido el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Operaciones de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLÍ
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (3)
 Concepción de Concesiones de Obras Públicas

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
 Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

VALERIA BRUHN CRUZ
 Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías
 DGOP - MOP

21170373

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 16 AGO 2017
 DIVISION DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE CO.PP.

